JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 3 de octubre de 2022, el Juzgado DISPONE:

1. NEGAR la solicitud de corrección de oficio, visible en el PDF026, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.1 del auto de 29 de agosto de 2022, que señaló *"(…). Para perfeccionar la medida, OFÍCIESE al respectivo Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., y la Circular PCSJC19-28 de 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura[1]".*

2. Por lo anterior, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a tramitar el oficio No. 2611 de 7 de septiembre de 2022 (PDF024), a través del correo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 209 de 9/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

[1] *"(…). La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial. En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".*

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a280146a424afa3731a57fd375d762b03d02969d3e6bb14d831011caa56da1e**

Documento generado en 07/12/2022 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica